

Vocal 1.º: D.ª Inmaculada Teresa Zurdo Ruiz-Ayucar, Catedrático de Universidad. Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 2.º: D.ª María Jesús Varela Martínez, Titular de Universidad. Universidad de Salamanca.

Vocal 3.º: D. Miguel Angel Vega Cernuda, Titular de Universidad. Universidad Complutense de Madrid.

REFERENCIA DE CONCURSO: 17/4

Cuerpo al que pertenece la Plaza: Profesor Titular de Universidad.

Area de conocimiento: Economía Aplicada.

Comisión Titular

Presidente: D. Gumers Ruiz Bravo de Mansilla, Catedrático de Universidad. Universidad de Málaga.

Vocal Secretario: D. Francisco González Fajardo, Titular de Universidad. Universidad de Málaga.

Vocal 1.º: D. José M. González Paramo Martínez Murillo, Catedrático de Universidad. Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 2.º: D. Javier Martín Pliego, Titular de Universidad. Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 3.º: D. Enrique José Torres Bernier, Titular de Universidad. Universidad de Málaga.

Comisión Suplente

Presidente: D. Carlos Román del Río, Catedrático de Universidad. Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario: D. José Benítez Rochel, Titular de Universidad. Universidad de Málaga.

Vocal 1.º: D. Joan Cals Guell, Catedrático de Universidad. Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal 2.º: D. José Carlos de Miguel Domínguez, Titular de Universidad. Universidad de Santiago de Compostela.

Vocal 3.º: D. José Manuel Domínguez Martínez, Titular de Universidad. Universidad de Málaga.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de julio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regula la autorización y beneficios de las asociaciones de gestión de explotaciones agrarias.

El artículo 29.1 del Real Decreto 808/1987, de junio, establece que la autorización de las Asociaciones para la prestación de servicios a explotaciones agrarias corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, teniendo en cuenta la obligatoriedad de llevar contabilidades para los agricultores que obtengan las principales ayudas que contempla el citado Real Decreto y la experiencia sobre el funcionamiento de la gestión correspondiente, aconseja que las agrupaciones a que hace referencia dicha norma, empiecen cuanto antes la prestación de servicios no sólo en lo que concierne al análisis de las contabilidades sobre las explotaciones de sus asociados, sino incluso las propuestas de ayudas previstas en el Real Decreto 808/87 y demás normas de desarrollo.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio autorizará los servicios contemplados en el artículo 27 del Real Decreto 808/87, de 19 de junio, a las Agrupaciones que lo soliciten de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.º y que cumpliendo todas las condiciones del artículo 29 del citado Real Decreto se comprometan también a:

1.A.—Presentar anualmente una memoria ante esta Consejería con los datos resúmenes de las explotaciones gestionadas.

1.B.—Facilitar los datos estadísticos que le sean solicitados.

Artículo 2.º

La solicitud de autorización se hará en instancia según modelo del Anexo n.º 1, dirigido al Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, acompañada de los documentos que se especifican en la misma.

Artículo 3.º

Las Asociaciones de Agricultores o de Cooperativas Agrarias que hayan constituido una Agrupación de Gestión de Explotaciones para sus socios y que habiendo sido autorizada ésta reúna como asociación los requisitos del artículo 4.º, podrán recibir los siguientes beneficios de la Junta de Extremadura, independientemente las que le corresponda según el Real Decreto 808/87, de 19 de junio para la A.G.E.

A) Subvención de hasta el 50% de los gastos que se originen en la 1.ª instalación de la A.G.E. por los siguientes conceptos:

- Local de oficina.
- Mobiliario.
- Material informático y de oficina.
- Comunicaciones.

La inversión subvencionable por estos conceptos estará limitada a la cantidad de 25.000 ptas. por socio agrupado. Computándose a tal efecto en el caso

de agrupaciones o asociaciones de Cooperativa el número de miembros que constituyan las de primer grado.

B) Subvención directa de 1.000.000 de ptas. o subvención del tipo de interés de hasta 5 puntos de los préstamos a 4 años con uno de carencia que las Asociaciones concierten con entidades financieras colaboradoras, hasta una cuantía máxima equivalente a una anualidad de los sueldos del personal contratado como consejero de gestión y personal auxiliar, con un máximo de 7 millones de pesetas por Asociación.

Si el personal fuese compartido por más de una Asociación, se prorratearán los préstamos o subvención correspondientes.

Artículo 4.º

Los requisitos que deben reunir las Asociaciones que soliciten las ayudas del artículo 3.º serán los siguientes:

—Agrupar a un número de agricultores individuales igual o mayor que 200 ó a 5 ó más cooperativas agrarias pertenecientes en ambos casos a la región extremeña.

—Ser una Asociación abierta, es decir, en los Estatutos debe establecerse claramente la forma de acceso de nuevos socios que cumplan los requisitos

establecidos y previamente autorizados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

—El ámbito de su actuación será regional.

—Se puede constituir en su seno más de un A.G.E. y de la misma pueden formar parte todos los socios de la Asociación que lo soliciten y se comprometan a cumplir los requisitos estipulados en el artículo 29 del Real Decreto 808/87, de 19 de junio, sin que en ningún caso un agricultor pueda pertenecer a más de una A.G.E.

—Cada A.G.E. tendrá sus propios estatutos.

Artículo 5.º

La solicitud de las Ayudas del artículo 3.º se harán en impreso normalizado del Anexo n.º 2.

Artículo 6.º

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 3 de julio de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO N.º 1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

D. _____ con D.N.I. nº _____, como
_____ de la Agrupación de Gestión de Explotaciones constituida
por _____ miembros cuya relación se adjunta,

S O L I C I T A : De la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio la autorización que determina el artículo 29 del Real Decreto 808/87 de 19 de junio, y a los efectos que determina el artículo 2º de la Orden de la citada Consejería de 3/07/89 (D.O.E. nº ____ de 1.989), acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de Estatutos.
- Compromiso de los miembros de acuerdo con el apartado b) del artículo 29 del Real Decreto 808/87 de 19 de junio y compromiso del apartado c) del mismo artículo.
- Normas de funcionamiento interno y composición de Junta de Gobierno.
- Fotocopia del contrato laboral que especifica el artículo 29 del Real Decreto 808/87 de 19 de junio.
- Compromisos complementarios que señala la Orden citada de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Y en relación con lo que especifica el apartado 2 del Real Decreto 808/87 de 19 de junio SI NO, solicita recibir los servicios de Gestión de Explotaciones de funcionarios de la Administración por un periodo de ____ meses.

_____ a ____ de _____ de 1.9__.

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GRAL. DE INVESTIGACION, EXTENSION Y CAPACITACION AGRARIA.
ADRIANO, 4 - MERIDA.

ANEXO N.º 2

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

D. _____ con D.N.I. nº _____, como
_____ de la Asociación _____
en cuyo seno se ha constituido la A.G.E. ya autorizada por esa Consejería con
fecha __/__/__,

S O L I C I T A : Las ayudas que contempla la Orden de la propia
Consejería de 3/07/89 (D.O.E. nº ____ de 1.989), en su artículo 3º,
acompañando a tal efecto la siguiente documentación:

- Fotocopia Estatutos o Certificado inscripción en Registro.
- Composición de la Junta Rectora.
- Certificado del nº de socios.
- Memoria valorada de gastos.

_____ a __ de _____ de 1.9__.

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GRAL. DE INVESTIGACION, EXTENSION Y CAPACITACION AGRARIA.
ADRIANO, 4 - MERIDA.